

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación ingresada a la Dirección de Secretaría General de la institución, con Documento Nro. SENAE-DSG-2016-11746, suscrita por la Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, en calidad de Representante Legal de la compañía RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T., referente a la solicitud de postulación para obtener la Licencia como Agente de Aduana "Persona Jurídica", el Agente de Aduana Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, expone lo siguiente: "(...) solicita la obtención de la Licencia de Agente de Aduana Persona Jurídica. (...).

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2016-0807-RE, de fecha 04 de octubre de 2016, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1.-** Otorgar la Licencia de Autorización para el Ejercicio de la Actividad de Agente de Aduana a la Abogada **DIANA PAMELA MACIAS GONZENBACH**, la misma que es persona e intransferible y que le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías; quien ejercerá su actividad en la siguiente Dirección : Dirección Av. Rodrigo Chavez, Parque empresarial Colón, Edificio Empresarial 5, Piso 3, Oficina 311, ciudad de Guayaquil. De requerir la Abg **DIANA PAMELA MACIAS GONZENBACH**, un cambio de domicilio de la oficina autorizada; ésta deberá previamente comunicar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de cambiarse de domicilio, hecho lo cual se procederá de conformidad con lo señalado con el Art. 29 del Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana; caso contrario se someterá a las acciones administrativas que fueren pertinentes. (...)

Que mediante Resolución No. DGN-409, de fecha 15 de julio de 2011, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (RO.525/01-sep-11), expidió el Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana, contemplándose en sus artículos pertinentes:

Que el Art. 6, literal B) del mencionado Reglamento, contiene los requisitos para la obtención de Licencia de Agente de Aduana-Persona Jurídica.

Que el Art. 7, ibídem, señala: "(...) **LIMITACIONES.-** El o los agentes de aduana representantes legales de personas jurídicas, quedarán impedidos de actuar a nombre propio y sólo podrán despachar a nombre de la empresa que representan. Así mismo, el agente de aduana podrá ejercer la representación legal de una sola persona jurídica agente de aduana. Para estos casos, la licencia de Agente de Aduana a título personal quedará inhabilitada mientras obrare a nombre de la persona jurídica calificada para el agenciamiento de aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa. (...)" "(...) En caso de verificarse que dentro de la persona jurídica agente de aduana laboran agentes de aduana personas naturales, las licencias a título personal de estos últimos quedarán inhabilitadas mientras éstos mantengan la relación laboral con la persona jurídica previamente calificada como agente de aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa. La inhabilitación referida en los párrafos anteriores será dispuesta por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la expedición de la Resolución correspondiente, la cual indicará que la garantía del agente de aduana persona jurídica deberá cubrir lo actuado por el o los agentes de aduana personas naturales que ejercen la representación legal, lo que deberá constar expresamente en la garantía rendida ante la Administración Aduanera, previo al inicio de las operaciones como agente de aduana persona jurídica. Una vez presentada la garantía general como persona jurídica, se efectuará la devolución inmediata de la garantía general presentada por el o los representantes legales que previamente obtuvieron por parte de la administración aduanera la respectiva licencia de agente de aduana. Las garantías de los agentes de aduana persona natural que laboren en la persona jurídica bajo relación de dependencia deberán mantenerse vigentes hasta un año posterior a la fecha en que se suspendan sus licencias por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo señalado en el artículo 264 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduana para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

Inversiones. Asimismo, y previo a que el agente de aduana persona natural pueda obtener la habilitación de su código, deberá volver a presentar ante la administración aduanera la garantía general respectiva que afiance su actividad y cumplir con las demás formalidades que para el efecto disponga el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.(...)

No obstante de lo indicado anteriormente, para efectos societarios, administrativos y de otra índole, ajenos al despacho aduanero, la persona jurídica podrá tener administradores y/o apoderados para que actúen en su nombre y representación.

(...) En casos de que la Administración Aduanera suspenda o cancele la licencia de agente de aduana a la persona jurídica, la sanción se aplicará igualmente a la licencia otorgada a su /o sus representantes legales. Para el caso de los agentes de aduana que cuenten con licencia de agente de aduana persona natural, y que al momento del inicio del sumario administrativo a la persona jurídica, mantengan sus licencias suspendidas, no podrán solicitar la reactivación de sus licencias hasta que el proceso administrativo haya culminado, o se cumpla el plazo de la suspensión de la persona jurídica en caso de que ésta haya sido sancionada. Se exceptúan de estos casos los agentes de aduana cuyas licencias hayan sido canceladas por muerte de la persona natural, o disolución de la persona jurídica. (...) Para efectos del control, en caso de transferencia de acciones o participaciones o cambio de los representantes legales, la persona jurídica deberá comunicar a la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro del término de quince (15) días; contados desde la fecha en que se perfeccionaron esos actos societarios; recordando que la persona jurídica autorizada como agente de aduana deberá acreditar durante todo el período de su autorización, un capital suscrito y pagado de acuerdo a lo que determine la Ley de Compañías, del cual, por lo menos, el 51% deberá ser de propiedad de uno o más agentes de aduana de manera permanente (...)'’.

El Art. 16, ibídem, señala: “(...) **DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE ESTABLECIMIENTOS.**- Luego de culminado el proceso de evaluación teórica, aquellos solicitantes que obtuvieron una calificación suficiente para continuar con el proceso de obtención de la licencia, deberán solicitar ante la Dirección Nacional de Intervención que se les realice la inspección física a las instalaciones en las que operarán como Agente de Aduana, así como a los equipos informáticos, programas y demás implementos con los que deben contar el lugar de trabajo de los aspirantes. Esta solicitud podrá realizarse hasta un plazo máximo de seis meses contados a partir de la rendición del examen de suficiencia, plazo que será improrrogable. Todas las solicitudes de inspección deberán presentarse acompañadas del comprobante de pago de la tasa de inspección fijada por el Directorio General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y las mismas deberán realizarse por parte de la unidad designada por la Dirección Nacional de Intervención en un plazo máximo de 10 días contados desde que la petición haya ingresado a la referida unidad. (...)”.

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, de fecha 29 de Diciembre del 2010, determina: Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: **g.** Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas, en forma indelegable; Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo del 2011, determina: Art. 234.- Garantías Generales.- La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: **a)** Para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana.- para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, sea como persona natural o jurídica, se deberá presentar una garantía general cuyo monto será el uno por ciento del promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores de los tributos y demás recargos cancelados sobre las declaraciones aduaneras en la que haya intervenido en su calidad de Agente de Aduana. En caso de que el Agente de Aduana haya ejercido sus funciones durante un periodo menor a tres años, la garantía será el uno por ciento de los tributos y demás recargos cancelados durante el año inmediato anterior. Las garantías tendrán vigencia de un año y deberán ser presentadas durante el mes de abril de cada año, ante el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer la actividad de Agente de Aduana sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

Que el Art. 227 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “(...) *Agente de Aduana.- Es la persona natural o jurídica cuya licencia, otorgada por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicha licencia tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, la cual puede ser renovada por el mismo plazo. (...)*”.

Que Mediante Resolución No. SENAE-DGN-2014-0109-RE, de fecha 11 de febrero de 2014, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, reformó los dos primeros incisos del Art. 24 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, en el siguiente sentido: “(...) *Requisitos.- El Agente de Aduana persona natural y persona natural representante de persona jurídica, deberán solicitar su respectiva renovación a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con una antelación no mayor de 6 meses, ni menor de 3 meses antes del vencimiento del plazo de su licencia. Estas solicitudes serán consideradas presentadas en el periodo ordinario. Sin embargo, podrán solicitarla fuera de este plazo y hasta 15 días-calendario posteriores al vencimiento de su licencia, lo cual les acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria a cargo del distrito aduanero de su domicilio tributario. Estas solicitudes serán consideradas presentadas en el periodo extraordinario. Las solicitudes de renovación presentadas fuera de este último plazo serán rechazadas por la administración aduanera; sin perjuicio de que el agente pueda volver a aplicar a un nuevo proceso para la obtención de una nueva licencia, según las reglas generales. En todo caso, la administración aduanera no podrá tardar más de 3 meses para atender la solicitud de renovación, so pena de operar la aceptación tácita de la misma. A este plazo, que será contabilizado desde la presentación completa de la solicitud, se le añadirán los días que durante el trámite tome el administrado para presentar comprobantes de pago de tasas y demás documentos que le fueren requeridos por la administración para continuar con el despacho de su requerimiento. Si la solicitud fuere presentada en el periodo extraordinario, el código operador del agente permanecerá activo sólo mientras dure la vigencia de su licencia; posterior a ello, permanecerá deshabilitado por haber operado la caducidad de la misma. Si la resolución favorable fuere expedida antes de los 3 meses establecidos en el párrafo anterior, en ella se indicará la fecha en la que se procederá a reactivar el código operador del agente de aduana, que no podrá ser antes de que se cumplan 3 meses contabilizados desde que se presentó la solicitud completa. (...)*”.

Que mediante Oficio N° SENAE-DGN-2016-1108-OF, se realizaron observaciones a la documentación ingresada por la compañía RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.

Que mediante Documento SENAE-DSG-2016-12472-E, el peticionario presentó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, documentación subsanando las observaciones formuladas mediante documento Oficio N° SENAE-DGN-2016-1108-OF.

Que mediante Documento memorando Nro. SENAE-DGN-2016-2148-M, de fecha 28 de diciembre de 2016, dirigido al Director Nacional de Intervención del SENAE, se informó que el administrado ha completado los requisitos para que se continúe con el proceso de Autorización de la licencia de agente de aduana (persona jurídica), debiendo proceder con la inspección de sus instalaciones de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana.

Que mediante Memorando Nro. SENAE-DNI-2017-0132-M, de fecha 26 de enero de 2017 el Director Nacional de Intervención, adjunta el Informe Nro. JAE1-2017-0010, suscrito por la Interventora de la Dirección Regional 1 de Intervención, del Servicio Nacional de Aduana, el mismo que concluye: “(...) 1. En razón de los antecedentes expuestos se concluye que desde el punto de vista técnico la oficina de la Agente de Aduana Persona Jurídica RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T. ubicada en el Edif. XIMA piso 4, oficina 408 del cantón Samborondón, **SÍ CUMPLE** con los Requisitos Técnicos de Inspección para Agentes de Aduana Persona Jurídica establecidos en el Art. 16 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana (...) Publicado en el Registro Oficial No.- 525 de fecha 1 de septiembre de 2011, expedido mediante Resolución No. DGN-409 de fecha 15 de julio de 2011.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

De conformidad con las atribuciones contempladas en el literal g) del Artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Licencia de Autorización para el ejercicio de la Actividad de Agente de Aduana, como persona jurídica a la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T., con RUC No. 0992478748001**, a nivel nacional por el plazo de cinco (5) años, la misma que le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercancías. La oficina autorizada para que el Agente de Aduana-Persona jurídica previamente calificado mediante el presente acto administrativo ejerza su actividad se encuentra ubicada en la siguiente dirección: Edif. XIMA piso 4, oficina 408 del cantón Samborondón., De requerir la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, un cambio de domicilio de la oficina autorizada; ésta deberá previamente comunicar a la Dirección Nacional de Intervención su intención de cambiarse de domicilio, hecho lo cual se procederá de conformidad con lo señalado con el Art. 29 del Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana; caso contrario se someterá a las acciones administrativas que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 2.- La Dirección Nacional de Intervención proceda a otorgar el código operador a la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, el cual servirá para el ejercicio de su actividad como Agente de Aduana – Persona Jurídica, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO 3.- La Dirección Nacional de Intervención proceda con la inhabilitación en el sistema del código operador del Agente de Aduana persona natural Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, una vez que se encuentre debidamente habilitado el código del Agente de Aduana – Persona Jurídica Compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana.

La inhabilitación del código de persona natural citado en líneas anteriores, consistirá en impedir que se generen nuevas declaraciones por parte del Agente de Aduana Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, (persona natural)., Una vez aceptada la garantía, la Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, (persona natural), podrá tener acceso al sistema por un plazo de quince (15) días hábiles (improrrogable) con la finalidad de concluir las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a la notificación de la presente resolución y que se encuentran pendientes; luego de vencido dicho plazo se procederá a migrar la información de las declaraciones aduaneras pendientes al código del Agente de Aduana Persona Jurídica de la Compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**

Para el cumplimiento de la presente disposición, la Dirección Nacional de Intervención deberá trabajar de manera conjunta con la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.

En caso de verificarse que dentro de la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, además la Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, laboran otros agentes de aduana personas naturales, las licencias a título personal de este último quedarán inhabilitadas mientras éstos mantengan la relación laboral con la persona jurídica previamente calificada como agente de aduana, inhabilitación cuyo plazo de duración no constituirá causal de sanción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana.

ARTÍCULO 4.- Se encuentra terminantemente prohibido, de conformidad con el numeral 1. Del Art. 16 del Reglamento ibídem, que uno o varios agentes de aduanas ejerzan sus actividades como persona natural, dentro de las instalaciones de la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, sin mantener relación de dependencia.

ARTÍCULO 5.- La compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, para garantizar el cumplimiento de las

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

obligaciones derivadas del ejercicio de sus actividades como Agente de Aduana Persona Jurídica, deberá presentar y mantener vigente la garantía general aduanera de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 19 del Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana, en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, caso contrario la misma quedará automáticamente derogada. La garantía del agente de aduana persona jurídica deberá cubrir lo actuado por el o los agentes de aduana personas naturales que ejercen la representación legal, lo que deberá constar expresamente en la garantía rendida ante la Administración Aduanera, previo al inicio de las operaciones como agente de aduana persona jurídica.

Una vez presentada la garantía general como persona jurídica, se efectuará la devolución inmediata de la garantía general presentada por la Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, que previamente obtuvo por parte de la administración aduanera la respectiva licencia de agente de aduana a título personal.

Asimismo, y previo a que el referido agente de aduana persona natural pueda obtener la habilitación de su código, deberá volver a presentar ante la administración aduanera la garantía general respectiva que afiance su actividad y cumplir con las demás formalidades que para el efecto disponga el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para el efecto la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos será la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- Conforme lo determina el Art. 24 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, previo el vencimiento de la licencia otorgada por el plazo señalado en el Artículo primero del presente acto administrativo, el Agente de Aduana – persona jurídica podrá solicitar su renovación a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con seis (6) meses de antelación y hasta un máximo de tres (3) meses antes del vencimiento de la licencia.

De no presentar la solicitud de renovación dentro del plazo determinado en el párrafo precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no dará inicio al proceso de renovación, sin perjuicio de que una vez caducada la licencia del agente de aduana, éste pueda volver a aplicar a un nuevo proceso de obtención de la misma.

ARTÍCULO 7.- La Dirección Nacional de Intervención en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, procederán a realizar las gestiones pertinentes para la emisión de la credencial del antes mencionado agente de aduana – persona jurídica, de conformidad con el Art. 20 y siguientes del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana.

ARTÍCULO 8.- Si la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, requiere contar con la colaboración de auxiliares, estos deberán someterse al procedimiento establecido en el Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana y cumplir con los requisitos dispuestos en el Reglamento ibídem y en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 9.- Se entienden incorporadas a la presente autorización, todas las disposiciones señaladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título II del Libro V ibídem, así como las contempladas en el Reglamento que Regula la Actividad de Agentes de Aduana expedido mediante Resolución No. DGN-0409 de fecha 15 de julio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 525 del 1 de septiembre de 2011; y, demás normativa jurídica vigente y futura que se expida para la regularización de este tipo de actividad, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para el Agente de Aduana.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador proceda a notificar el presente acto administrativo en el siguiente orden: compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, agente de aduana la Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH, Direcciones Nacionales: de Intervención, de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, de Capitales y Servicios Administrativos; Dirección de Planificación y Control de Gestión

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

Institucional, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Subdirección de Zona de Carga Aérea.- Hecho lo cual, deberá incorporarse copia de la presente resolución en el expediente de la compañía **RUBIO DE LA TORRE S.A. R.D.L.T.**, que la Dirección de Secretaría General creará para el efecto; y del agente de aduana la Abg. PAMELA MACÍAS GOZENBACH.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNI-2017-0132-M

Anexos:

- anexo_1_senae-dgn-2016-0807-re.pdf
- anexo_3_oficio_de_notificación0331009001485274360.pdf
- anexo_2_senae-dgn-2016-2148-m.pdf
- anexo_8_ruc.pdf
- anexo_7_fotos0775696001485274361.pdf
- anexo_6_contrato_de_arrendamiento.pdf
- anexo_5_planillas_de_tlf_e_internet.pdf
- anexo_4_acta_de_inspección0669481001485274360.pdf
- informe_tecnico0373522001485379277.pdf
- informe_definitivo0943027001485379516.pdf

Copia:

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Carlos Bossuet Padilla Pulgarin
Interventor

Señora Licenciada
María Elisa Naranjo Alarcón
Directora de Secretaría General

Señorita Ingeniera
María de Lourdes Cervones Vera
Jefe de Documentación y Archivo

Señorita
Yanina Lilibeth Toledo Looor
Secretaria Ejecutiva 2

Señor
Alex Michael Navarrete Santana
Asistente de Abogacía



Resolución Nro. SENA E-DGN-2017-0129-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

rr/MC/hfrn